



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA BIPARTIDA PARA ESTACIÓN DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LAE-CAPDAM-04-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. LIC. ARTURO SUAREZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISIDORES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REALIZO LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LAE-CAPDAM-04-2024, "SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA BIPARTIDA PARA ESTACIÓN DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE."

1.- QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONCURSO Y ADQUIRIR A TRAVÉS DE LICITACIÓN PUBLICA LOS BIENES QUE REQUIERA, ASÍ COMO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, 28, 30 Y 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

2. QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE LICITACIÓN SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE CLIMA" EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2024.

3. QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTUVIERON A DISPOSICIONES LOS INTERESADOS EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO WWW.CAPDAM.GOB.MX, O EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA MISMA.

4. QUE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE CELEBRÓ EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 12:00 HORAS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

5. QUE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 12:00, PRESENTÁNDOSE LA EMPRESA;

•**BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.**

6. QUE CON FECHA 21 DE MARZO DE 2024, SE REALIZÓ EL FALLO DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO EN EL CUAL LA **BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.**, RESULTO FAVORECIDA, QUIEN REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, 45 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, 122,



123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. POR LO QUE SE DA LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR Y SE ACUERDA QUE SE CELEBRE EL PRESENTE CONTRATO.

7. QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, CUENTA CON EL RECURSO PROPIO DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "LA CAPDAM" QUE:

- I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.
- II. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA; 13 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA Y 10, FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA Y PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SEA PARTE.
- III. EL INGENIERO **LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, APROBADO EN LA SESIÓN NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.
- IV. MEDIANTE FALLO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO **LAE-CAPDAM-04-2024**, "**SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA BIPARTIDA PARA ESTACIÓN DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE**", SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A "**EL PROVEEDOR**", EN VIRTUD DE HABER OFERTADO EL SERVICIO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, GARANTÍA Y FINANCIAMIENTO PARA "**LA CAPDAM**", DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES.
- V. PARA LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD. MIGUEL DE LA MADRID 12575, C.P. 28867, DELEGACIÓN



SANTIAGO DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAP810119TC7.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I. SU REPRESENTADA SE CONSTITUYÓ COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO LA DENOMINACIÓN DE **BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V.**, LO QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1510 MIL QUINIENTOS DIEZ DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2000 POSADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE CELAYA, GUANAJUATO.
- II. EL **C. LIC. ARTURO SUAREZ MARTÍNEZ**, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PODER NOTARIAL NÚMERO 11,308 ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO VOLUMEN CX CENTÉSIMO DECIMO, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020 ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL VÁZQUEZ COSSÍO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FIRMA ALGUNA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- III. SU REPRESENTADA CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BSU000404GJ7**, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- IV. TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA FIRMAR ESTE CONTRATO Y ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO, ADEMÁS QUE CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA OBLIGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- V. **EL C. ARTURO SUAREZ MARTÍNEZ**, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 0389078112823 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- VI. CUENTA CON EL PERSONAL, INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- VII. **EL C. ARTURO SUAREZ MARTÍNEZ** PRESENTÓ POR ESCRITO A "LA CAPDAM" SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- VIII. TIENE SU DOMICILIO EN CALLE ORIENTE 5 NUMERO 126, COLONIA INDUSTRIAL, CELAYA, GUANAJUATO, C.P. 38010, CORREO ELECTRÓNICO jmuniz@bombasuarez.com.mx.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- I. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO EN CUESTIÓN.



- II. NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.
- III. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE UNA BOMBA CENTRIFUGA BIPARTIDA PARA REBOMBEO DE AGUA POTABLE PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, QUE “EL PROVEEDOR”, REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ANEXO

<u>No.</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>
<u>1</u>	<u>Pza.</u>	<u>1</u>	<u>Motobomba de Carcaza Bipartida de 100HP</u>
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
<ul style="list-style-type: none">• POTENCIA 100 H.P.• CAUDAL MÍNIMO DE 70 LITROS POR SEGUNDO• ALTURA DE EXPULSIÓN DE 70 MCA• SUCCIÓN DE 5”• DESCARGA DE 4”• MOTOR ELÉCTRICO HORIZONTAL DE 440 VOLTS• 1780 RPM			

SEGUNDA. MONTO. - “LA CAPDAM” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL DIECISÉIS POR CIENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE **\$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, ASCIENDIENDO A UN MONTO TOTAL DE **\$672,800.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA: LA EMPRESA **BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.**, TIENE SU DOMICILIO EN CALLE ORIENTE 5 NUMERO 126, COLONIA INDUSTRIAL, CELAYA, GUANAJUATO, C.P. 38010, MISMO QUE SE ASIENTA PARA QUE “EL PROVEEDOR” RECIBA NOTIFICACIONES POR PARTE DE “LA CAPDAM”.

CUARTA: VIGENCIA. - LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ A PARTIR DEL **22 DE MARZO DE 2024 AL 19 SE AGOSTO DE 2024**; FORZOSO PARA “EL PROVEEDOR” Y VOLUNTARIO PARA “LA CAPDAM”.



LA ENTREGA DE LOS BIENES TENDRÁ QUE SER ENTREGADOS A LA LIC. PAMELA GOY ORTIZ, JEFA DEL ALMACÉN GENERAL, EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA UBICADA EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NÚMERO 12575, COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO DE LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28867, CON PREVIO AVISO A LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES. MISMOS QUE DEBERÁN DE SER ENTREGADOS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. - “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ASÍ, “**LA CAPDAM**” EN SU CARÁCTER DE “**ORGANISMO**”, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE SU PARTE Y DEMANDARLA A SU VEZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES CONVIENEN, QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE SUJETARAN A LAS PREVISTAS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. CADA UNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALESQUIERA IMPUESTOS QUE SE GENEREN A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ ENTREGAR LA FACTURA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD QUE POR LOS SERVICIOS QUE “**LA CAPDAM**” DEBERÁ PAGAR, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA ESTABLECE.

NOVENA. - “LA CAPDAM” Y “EL PROVEEDOR” CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL

ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, QUE, POR RAZÓN DEL DOMICILIO O CUANTÍA, PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DECIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LOS ALCANCES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

DECIMA PRIMERA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.



DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. LAS PARTES ACEPTAN QUE SÍ "LA CAPDAM" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR DEL MISMO Y OPERAR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CAPDAM", BASTANDO PARA ELLO QUE LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR".

"LA CAPDAM" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
3. SI SE DETECTA POR AUTORIDAD FISCAL QUE "EL PROVEEDOR" HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE EN EL ESTADO DE COLIMA.
4. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA CAPDAM".

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

DECIMA CUARTA: GARANTÍAS:

1. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA CAPDAM" UN DOCUMENTO DE INCLUSIÓN, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA AL CONTRATO, A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO (CAPDAM). ESTE DOCUMENTO DE INCLUSIÓN TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO LE IMPONE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR" FIRME EL CONTRATO.

DE NO CUMPLIR CON DICHS REQUISITOS SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, Y POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE INCLUSIÓN DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO QUE OTORGUE "EL PROVEEDOR" EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR "LA CAPDAM".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO, MIENTRAS "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:



- a. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DECIMA QUINTA: EL PROVEEDOR, SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO, QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ POR ESCRITO A **"LA CAPDAM"**, UN ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE ESTARÁ ENTREGANDO A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, HASTA EN TANTO ESTO NO SE CUMPLA, LOS BIENES NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS.

SÍ ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE DETECTAN ALGÚN ERROR, OMISIÓN O DISCREPANCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, **"EL PROVEEDOR"** QUEDARÁ OBLIGADO A REPONERLO SIN CARGO PARA **"LA CAPDAM"** EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA POR ESCRITO; SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ORIGINALMENTE CONVENIDO.

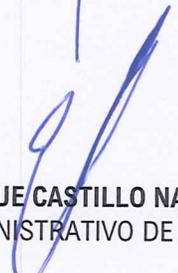
"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.


ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM


LIC. ARTURO SUAREZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAPDAM


LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JURÍDICO DE LA CAPDAM